

El juez y la democracia

Por

Carmen M. Argibay

Los países que, como el nuestro, han adoptado una constitución democrática, deben asegurarse de protegerla día a día, para impedir que se pervierta y se destruya. La historia nos enseña que nada puede ser tenido por absolutamente inmovible, fijo y decidido para siempre, y que no podemos dar por seguro que cualquier sistema sea incorruptible. Más bien, todo lo contrario.

La democracia es un concepto complejo que se sustenta en dos pilares: uno de ellos es la soberanía del pueblo, que se manifiesta en elecciones libres, en las que el pueblo elige a sus representantes, por períodos establecidos. Los electos representan, a su vez, la opinión de quien los eligió. Este aspecto de la democracia se expresa en el gobierno de la mayoría y su foco central es el Poder Legislativo, a través del cual actúan los representantes del pueblo. Este es el aspecto formal de la democracia.

El segundo aspecto de la democracia se refleja en el gobierno de los valores que caracterizan a esta forma de gobierno. Los más importantes son la separación de los poderes del Estado, el estado de derecho, los derechos humanos, la independencia judicial y los principios básicos enunciados en la Constitución que reflejan otros valores sociales. Este es el aspecto sustantivo de la democracia.

El mundo de la democracia es rico y multifacético. La democracia es multidimensional. Se basa tanto en el poder de la mayoría cuanto en los derechos del individuo. Negar los derechos de un individuo destruye la moralidad interna del sistema, que deja de ser una democracia. Observarla nada más que desde el poder de la mayoría, o desde los derechos del individuo, la empobrece y la desnaturaliza.

La existencia simultánea del gobierno de la mayoría y el gobierno de los valores que caracterizan a la democracia requieren un delicado equilibrio entre ambos para protegerla.

Es misión de los jueces defender los derechos individuales y, por tanto, proteger los valores democráticos. Esto exige de los jueces, en primer término, objetividad. Pero esta es una de las metas más difíciles de alcanzar.

“Yo soy yo y mis circunstancias”, decía Ortega y Gasset. El juez no se mueve en el vacío; es parte de una sociedad y esa sociedad tiene influencia sobre el juez. Recibe el influjo de movimientos intelectuales predominantes en su época, a veces los absorbe, otras los rechaza. Es siempre parte del pueblo y vive su historia. No es verdad que viva en una torre de marfil, aunque a veces su tarea le requiera aislarse de la sociedad circundante.

Cuando un juez decide un caso, expresa los valores que -a su parecer- son adecuados y básicos, y están reconocidos en la Constitución. En este proceso, es inevitable que aparezca cierta subjetividad; la objetividad absoluta es inalcanzable. La personalidad del juez estará siempre presente y su experiencia de vida no desaparece ni puede desaparecer, sino que tendrá alguna incidencia sobre su resolución. Pero tampoco debe permitirse llegar al otro extremo, es decir, el de la subjetividad completa. No se puede exigir más que un honesto intento de alcanzar la mayor objetividad posible.

El juez debe basarse en los valores fundamentales del sistema legal; no debe actuar tomando en cuenta tendencias transitorias inconsistentes con aquellos valores. Si el juez sigue “modas” pasajeras sólo consigue perder la confianza del pueblo en su imparcialidad. Para ganar esta confianza, no ha de seguir lo que dicen las encuestas ni ser complaciente con la opinión pública ni fallar en contra de la ley ni en contra de su conciencia para obtener una buena imagen.

Por el contrario, ganar la confianza pública significa decidir de acuerdo con la ley y de acuerdo con la propia conciencia, cualquiera sea la reacción del público. El juez no debe darle su voz a la histeria, no debe intentar complacer a todo el mundo sino, insistir en los valores y principios; no debe rendirse o comprometerse con grupos de intereses que, muchas veces, son grupos de presión, sino aplicar la ley con decisión.

En muchas ocasiones, se escuchan voces reclamando a los jueces decisiones que no pueden tomar, o se les reprocha inmiscuirse en temas que no son “judiciables” porque supuestamente corresponden en exclusividad al ámbito de alguno de los otros dos poderes.

Como ejemplo del primer caso, suele ocurrir que, ante la propuesta de una nueva ley, algún grupo reclama que se declare su inconstitucionalidad. Se desconoce, aquí, que nuestro sistema no tiene un Tribunal Constitucional, al estilo europeo, que puede examinar las leyes en abstracto. Nuestro sistema requiere que exista un caso en el que algún individuo haya visto afectado su derecho constitucional por la aplicación de la ley. Vale decir que los jueces actúan sobre un caso concreto, que les debe haber sido planteado por quien

se ha sentido perjudicado (o por quien tenga la debida representación, en el caso de los derechos difusos).

En el segundo supuesto, los reproches suelen provenir de los otros poderes del Estado, especialmente del Ejecutivo, que siente que algunas decisiones judiciales interfieren con su tarea de fijar políticas de estado. Paradójicamente, la respuesta es la misma: los jueces resuelven sobre un caso y esto no implica interferencia alguna. Para ser más clara: el Poder Administrador decide cuánto de su presupuesto destina a la atención de derechos esenciales como salud, educación, vivienda, etc. El juez resuelve en un caso dado si el Estado debe ocuparse de la atención de la salud, por ejemplo, de un individuo determinado.

Es que si el Poder Legislativo dicta una ley de atención preferencial al enfermo oncológico o al portador de HIV, el Ejecutivo no puede excusarse de cumplirla ni ignorar la decisión judicial que lo intima a hacerlo, so color de otras prioridades.

No pretende esto ser un catálogo exhaustivo de las dificultades que enfrenta un juez en su tarea de defensa de la Constitución y la democracia. Es sólo una primera aproximación a las exigencias que le hacemos: independencia, equilibrio, honestidad, serenidad y cumplimiento de su obligación de respetar y hacer respetar la Constitución Nacional.